

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo señora juez, en el proceso ordinario laboral en cita en auto anterior se requirió a la AFP COLFONDOS acreditar la notificación en debida forma a la convocada en garantía SEGUROS DEVIDA COLPATRIA S.A, en documento arrimado pretende acreditar en debida forma dicha gestión. Lo anterior, para los fines que estime pertinente.


JULIO CÉSAR MÚNERA AGUDELO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 6 de marzo de 2025

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Doble Instancia
Demandante	MARIA EUGENIA GOMEZ GALLEGO
Demandados	AFP COLFONDOS S.A AFP PROTECCIÓN S.A COLPENSIONES
Llamadas Garantía	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. MAFPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Vinculada Litis/por pasiva	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Radicado	2024-00069
Decide	Requiere AFP COLFONDOS S.A arrime trazabilidad de la notificación efectuada a la aseguradora SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A y Certificado de existencia y representación legal de la convocada actualizado.

Visto el informe secretarial que antecede, en el proceso de la referencia:

Ordena incorporar al plenario el archivo 38 arrimado por la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, notificación llamamiento en garantía, mediante le cual busca acreditar el cabal cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto que antecede, obrante en archivo 33, en el cual se requirió para que aportara la notificación a la convocada SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A **únicamente**, ya que, las demás aseguradoras llamadas en garantía, fueron debidamente notificadas y en la actualidad brindaron contestación a la demanda.

Dicha gestión, frente a la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, no puede ser avalada por el despacho, pues no se arrima prueba idónea, en la cual se puede predicar que la notificación personal se efectuó en debida forma a la convocada.

Por lo anterior, se torna necesario, requerir a la parte demandada y llamante en garantía, arrime al plenario certificado de existencia y representación legal de la convocada SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, con no más de 30 días de expedición, así mismo deberá aportar la plenario la notificación a la convocada como lo estableció del art. 8° ley 2213 de 2022, lo cual deberá efectuarse mediante correo certificado y aportar la respectiva trazabilidad.

Advierte a la convocante, corre termino que faculta al Juez, de declarar ineficaz el llamamiento de la referida aseguradora en aplicación a las prerrogativas del art. 66 del C G P.

Se le recuerda a las partes y apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/> en la cual deben estar previamente registrados.

Notifíquese lo anterior por ESTADOS y en la forma que lo establece el artículo 9º Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**MARIA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7bfa276e0e1f94250d7c8aca169bc20ce3c4c9cc14a06ab7d54ad77fdba7d6**

Documento generado en 07/03/2025 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>